

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


 No.55  
**CONGRESO NACIONAL**

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que en los últimos años se ha incrementado el número de centrales sindicales registradas en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;

Que la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores ha solicitado al Congreso Nacional se le reconozca representación en la elección del vocal del Consejo Superior del IESS, junto con la C.T.E., CEDOC y CEOSL; y,

Que para dicho objeto se requiere reformar el artículo cuatro de la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 21, de 8 de septiembre de 1988, a fin de que estén representadas todas las tendencias de las organizaciones sindicales.

En ejercicio de las facultades que le concede el artículo 66 de la Constitución Política de la República, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Art. 1.- Sustitúyese el literal g) del artículo 4 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 21, de 8 de septiembre de 1988, por el siguiente:

" g) Un representante designado por las Centrales Sindicales debidamente registradas en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos."

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

*Antonio Rodríguez Vicéns*  
 DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS  
 Presidente del H. Congreso Nacional, Enc.

*Carlos Jaramillo Díaz*  
 DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
 Secretario General

Palacio Nacional, Quito a 20 de diciembre de 1989.

P R O M U L G U E S E



Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ARCHIVO